

23808 *ORDEN de 9 de octubre de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de remolacha azucarera en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha Azucarera, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen, y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Remolacha Azucarera las variedades que se relacionan:

920360 Gabriela.
930390 Primus.
930364 Ramona.
940029 Tempete.

Madrid, 9 de octubre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

23809 *ORDEN de 9 de octubre de 1996 por la que se dispone la inscripción de una variedad de ray grass italiano en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Ray Grass Italiano, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril y 19 de septiembre de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye, y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Ray Grass Italiano la variedad que se relaciona:

880336 Atalja.

Madrid, 9 de octubre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23810 *ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/251/1994, interpuesto por don Mariano Casado Abad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/251/1994, interpuesto por la representación legal de don Mariano Casado Abad, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 22 de diciembre de 1993, que desestimó la reclamación, de fecha 2 de diciembre de 1991, por la que se solicitó indemnización por lesión patrimonial derivada de la adaptación de máquinas recreativas al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de abril de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don

Mariano Casado Abad, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de diciembre de 1993, a que los presentes autos se refieren, acuerdo que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustado a derecho, e imponemos a don Mariano Casado Abad el pago de las costas ocasionadas en este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23811 *ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/258/1994, interpuesto por don Mariano Casado Sierra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/258/1994 interpuesto por la representación legal de don Mariano Casado Sierra contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de diciembre de 1993, desestimatorio de la reclamación de fecha 2 de diciembre de 1994 por la que solicita indemnización por lesión patrimonial derivada de la adaptación de máquinas recreativas al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de abril de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Mariano Casado Sierra, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de diciembre de 1993, que confirmamos por ser ajustado a derecho. Con expresa imposición de las costas de este recurso al recurrente.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23812 *ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/741/1993, interpuesto por don Ángel Carpio García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/741/1993 interpuesto por la representación legal de don Ángel Carpio García contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de marzo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ángel Carpio García contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de

trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23813 *ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/39/1990, interpuesto por don Elías Lorenzo García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/39/1990 interpuesto por la representación legal de don Elías Lorenzo García contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de abril de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Elías Lorenzo García, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23814 *ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.760/1991, interpuesto por don Alfonso Palomero Gil.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.760/1991 interpuesto por la representación legal de don Alfonso Palomero Gil contra la denegación en vía administrativa, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 1991, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de marzo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alfonso Palomero Gil, contra la denegación, en vía administrativa, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 1991, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en

el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23815 *ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.537/1992, interpuesto por don Alfonso Palomero Gil.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.537/1992 interpuesto por la representación legal de don Alfonso Palomero Gil contra desestimación, en virtud de silencio administrativo, de indemnización de daños y perjuicios, dirigida al Consejo de Ministros como consecuencia de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público al amparo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de marzo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alfonso Palomero Gil, contra desestimación en virtud de silencio administrativo de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios dirigida al Consejo de Ministros como consecuencia de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público al amparo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23816 *ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.532/1992, interpuesto por don Jesús Utrilla Layna.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.532/1992 interpuesto por la representación legal de don Jesús Utrilla Layna contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de abril de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Utrilla Layna, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de